

A la Confederación Hidrográfica del Ebro

[REDACTED], con DNI [REDACTED], como presidente de la FUNDACIÓN SUSTRAI ERAKUNTZA con CIF: [REDACTED], tal y como acredita mediante certificación adjunta (ver documento adjunto n.º 8), con domicilio a efectos de notificaciones en C/ [REDACTED], Navarra.

[REDACTED], con DNI [REDACTED], en nombre propio y en representación de la Plataforma Vecinal Campo de Tiro No – Tiro Eremurik Ez, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ [REDACTED], Navarra.

[REDACTED] con DNI [REDACTED] en nombre propio y en representación de la Plataforma URA Nueva Cultura del Agua, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ [REDACTED].

EXPONEN:

En la parcela 190 del polígono 1 del Municipio de Ayegui, Navarra, en el paraje conocido como Hoya de Lucea, se encuentra situado un campo de tiro al plato que hasta la fecha se ha venido utilizando ocasionalmente con permisos provisionales concedidos por el Ayuntamiento de Ayegui.

El Ayuntamiento de Ayegui ha iniciado, en calidad de promotor del campo de tiro, la tramitación de la licencia de actividad clasificada, que fue expuesta a información pública en enero de 2014 y todavía no está resuelta.

El Gobierno de Navarra ha resuelto una Autorización de Afecciones Ambientales, de acuerdo con la Resolución 223E/2014, de 21 de noviembre, del Director de Servicio de Calidad Ambiental, de la que se adjunta copia.

Las características del terreno en que se encuentra el campo de tiro están perfectamente descritas en la mencionada Resolución 223E/2014,

“La actuación proyectada consiste en un “Campo de Tiro al Plato con Minifoso” de carácter permanente en la Hoya de Lucea, aprovechando parcialmente el campo de tiro provisional que existe allí. La Hoya de Lucea es una dolina kárstica de yesos de unos 6.000 m² que, en su mitad sur ha sido parcialmente rellenada por un vertedero en décadas anteriores. Sobre la plataforma del vertedero, tras su restauración, se han ubicado las instalaciones del indicado campo de tiro provisional. El talud del vertedero no taponan el sumidero de la dolina el cual está rodeado por terrenos que conforman un embudo a su alrededor que presentan alta cubierta vegetal consecuencia de la materia orgánica y de la humedad que se acumula en esas zonas bajas de la dolina. Los platos y los disparos se proyectan en dirección norte hacia la pared rocosa que cierra la Hoya y que se corresponde con la ladera del monte Sarnabiaga o Gastisu”

El campo de tiro se sitúa pues sobre el sumidero de una dolina llamada La Hoya de Lucea, la cual se sitúa sobre la Masa de agua subterránea ES091023 "Sierra de Lóquiz". Se adjuntan croquis, ortofoto y cartografía topográfica donde se puede apreciar la configuración del terreno y la situación de las instalaciones.

Resulta evidente que dicha hoyo o dolina es un sumidero o zona de recarga de las aguas subterráneas. Las aguas de escorrentía de las lluvias recogidas en el terreno colindante ingresan por el sumidero hacia el acuífero.

De esta manera, la acumulación de sustancias tóxicas o peligrosas en las inmediaciones de la dolina supone un riesgo de contaminación de las aguas subterráneas por infiltración. En este caso, existen dos tipos de elementos que se encuentran abundantemente desperdigados por el terreno y que contienen sustancias tóxicas: los perdigones y los platos de tiro.

Los perdigones utilizados habitualmente, tanto en la caza (salvo en humedales Ramsar o Red Natura 2000, donde está prohibido su uso), como en los campos de tiro al plato están compuestos de una aleación de plomo, antimonio y arsénico. En los campos de tiro se utiliza una gran cantidad de munición que representa un volumen de plomo importante que, al no ser recogido, acaba depositado en los suelos. Como dato general, conviene tener en cuenta que la modalidad de tiro deportivo consume un tercio de la munición de plomo en cartuchos empleada en el mundo. Se adjunta documento informativo del Ministerio de Medio Ambiente donde se ofrecen estos datos.

En el procedimiento habitual de fabricación de los platos de tiro se mezcla arcilla y/o polvo de roca como material de soporte con un aglutinante y con otros aditivos. Como medio aglutinante y endurecedor se emplea por regla general pez de carbón o de petróleo, que es contaminante para el medio ambiente, y que ocasiona un considerable potencial de contaminación como consecuencia de los hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP) que contiene. Existen también otras alternativas menos contaminantes, pero son comparativamente más caras. En Holanda existe una normativa que establece un límite de HAP en los platos, pero en España, hasta donde los firmantes conocen, no existe una normativa al respecto. Se adjunta documento informativo de la Agencia Ambiental Alemana donde se ofrecen estos datos (ver página 14 del documento). Se adjunta también hoja de datos de un fabricante de brea de alquitrán de hulla, en el que se advierte de su peligrosidad para las aguas, y se indica:

"no permitir que el producto entre en contacto con aguas subterráneas, corrientes de agua, sistemas de vertido o alcantarillado".

El plomo y los HAP figuran en la Lista de sustancias prioritarias (los HAP, identificados además como sustancia peligrosa prioritaria) contenida en la la Directiva 2013/89/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de agosto de 2013 por la que se modifican las Directivas 2000/60/CE y 2008/105/CE en cuanto a las sustancias prioritarias en el ámbito de la política de aguas.

La actividad del campo de tiro de Ayegui ha venido generando la acumulación de perdigones y platos de tiro rotos y en diferentes estados de degradación en el entorno de la Hoya de Lucea. Se adjunta un reportaje fotográfico en el que se puede apreciar la acumulación de estos elementos en la parcela ocupada por el campo de tiro.

La Autorización de Afecciones Ambientales establece algunas condiciones debidas a la peligrosidad de estos restos para las aguas y los suelos, estando sujeta a:

“la limpieza previa de las laderas de la Hoya de Lucea a fin de retirar los restos acumulados por el uso del mismo hasta la fecha, especialmente retirando los fragmentos de los platos, lanzados y/o disparados pero también basuras y otros restos (...). Después de cada prueba organizada se efectuará una batida similar. Se tratará de retirar los perdigones del suelo, en especial en el entorno del sumidero”.

Sin embargo, esta limpieza a fecha de hoy no se ha realizado ni una sola vez, y dadas las características del terreno y el tamaño y cantidad de los perdigones, parece impracticable.

La Sección de Guarderío del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local del Gobierno de Navarra, redactó un informe sobre el estado del campo de tiro, el cual se adjunta. En este informe se dice que

“la limpieza de los restos generados estos últimos años, aún no se ha iniciado. Indicar que gran cantidad de restos de platos ya se encuentran bastante degradados, en trozos pequeños y escondidos en algunos casos entre la vegetación existente. Esto hace que la total eliminación de dichos restos sea imposible (...). Se observa sin ningún tipo de problema una gran cantidad de perdigones dispersos por la ladera, los cuales se agrupan con la lluvia y van arrastrándose ladera abajo. (...). Lo de recoger los perdigones entorno al sumidero después de cada jornada, no es factible”.

Por todo lo anterior, entendemos que queda suficientemente argumentado que se está produciendo una situación en la que **sustancias peligrosas prioritarias pueden estar contaminando las aguas subterráneas** y que contraviene los objetivos de protección de las aguas establecidos en el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y de cuya policía es responsable en este caso la Confederación Hidrográfica del Ebro:

Artículo 92. Objetivos de la protección

Son objetivos de la protección de las aguas y del dominio público hidráulico:

*c) Proteger y mejorar el medio acuático estableciendo medidas específicas para reducir progresivamente los vertidos, las emisiones y las pérdidas de **sustancias prioritarias**, así como para eliminar o suprimir de forma gradual los vertidos, las emisiones y las pérdidas de **sustancias peligrosas prioritarias**.*

d) Garantizar la reducción progresiva de la contaminación de las aguas subterráneas y evitar su contaminación adicional.

g) Evitar cualquier acumulación de compuestos tóxicos o peligrosos en el subsuelo o cualquier otra acumulación que pueda ser causa de degradación del dominio público hidráulico

Artículo 94. Policía de aguas

*1. La policía de las aguas y demás elementos del dominio público hidráulico, zonas de servidumbre y perímetros de protección, se ejercerá por la **Administración hidráulica competente**.*

Además de contravenir los objetivos de protección, cualquier actividad que pueda constituir un peligro de contaminación está expresamente prohibida en el TRLA:

Artículo 97. Actuaciones contaminantes prohibidas

Queda prohibida, con carácter general, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 100, toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico, y, en particular:

a) Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.

La actividad del campo de tiro ha generado, y desperdigado por el terreno, unos productos residuales que son susceptibles de contaminar las aguas subterráneas, por lo que se debería considerar que se está realizando un vertido no autorizado, de acuerdo con el artículo 100 del TRLA.

Artículo 100. Concepto

1. A los efectos de la presente Ley, se considerarán vertidos los que se realicen directa o indirectamente en las aguas continentales, así como en el resto del dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa.

Y, por todo lo anterior,

SOLICITAMOS:

Que la Confederación Hidrográfica del Ebro, en función de sus competencias, actúe en la protección del Dominio Público Hidráulico en relación con la acumulación de residuos con contenido de plomo (sustancia prioritaria) e hidrocarburos policíclicos aromáticos (sustancia peligrosa prioritaria) en el entorno de la dolina llamada Hoya de Lucea situada sobre la masa de agua subterránea "Sierra de Lóquiz" en el campo de tiro al plato de Ayegui.

Que se conteste a este escrito, informando a los firmantes sobre si la Confederación Hidrográfica del Ebro va a iniciar alguna actuación relacionada con la acumulación de residuos en el campo de tiro de Ayegui.

Que se considere a los firmantes como parte interesada en los expedientes administrativos que puedan iniciarse por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro en relación con el campo de tiro de Ayegui.

Firmado:



Firmado:



Firmado:



Documentación adjunta

1. Autorización de Afecciones Ambientales. Resolución 223E/2014 de 21 de noviembre
2. Croquis, ortofoto, cartografía topográfica
3. Documento informativo Ministerio sobre intoxicación por plomo
4. Documento informativo Agencia Ambiental Alemana sobre HPAs
5. Ficha técnica brea de alquitrán de hulla
6. Fotografías de los residuos acumulados en el terreno del entorno de la dolina.
7. Informe Guarderío
8. Certificado del secretario de la Fundación Sustrai Erakuntza del acuerdo del patronato para iniciar este procedimiento.